

GUIA DE PAUTAS DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN JURIDICA DE LA PERSONA MAYOR



**“QUE NADA DETENGA
TUS DERECHOS”**

Las personas mayores tienen los mismos derechos que el resto de los ciudadanos.

Es fundamental que conozcan esos derechos, así como los canales y vías de la que disponen para acceder o disfrutar de ellos para su protección y defensa

INDICE

Modificación de la capacidad, figuras de protección: tutela, curatela y defensa judicial.

Guarda de hecho, autotutela.

Voluntades anticipadas, testamento vital.

Renta vitalicia, contrato de alimentos, derecho de habitación. Patrimonio protegido.

Derechos y deberes para las personas en situación de dependencia.

Internamiento involuntario.
Protección frente a malos tratos.

Asistencia jurídica.

MODIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD

“Proceso judicial especial en el que la autoridad judicial decidirá sobre si procede modificar la capacidad de la persona”.

¿CUANDO SE PUEDE MODIFICAR LA CAPACIDAD?

Ante una situación de hecho provocada por una enfermedad o limitación física o psíquica, de carácter permanente, que impida a la persona gobernarse por sí misma.

¿QUIEN PUEDE INICIAR EL PROCEDIMIENTO?

- El Ministerio Fiscal
- Cualquier persona está facultada para ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.
- Autoridades y Funcionarios/as públicos
- S.S. de atención primaria
- Dirección del centro o servicio del que es usuaria la persona

Se inicia mediante un escrito de demanda en el juzgado de primera instancia.

EFFECTOS DE LA SENTENCIA:

- Modificación total de la capacidad (la persona no es capaz de cuidarse)
- Modificación parcial de la capacidad (puede realizar determinados actos).

Inscripción en el registro civil, nombramiento de tutor y medidas de control del ejercicio de la tutela.

FIGURAS DE PROTECCIÓN TUTELAR:

- Tutela, modificación total de la capacidad
- Curatela, modificación parcial de la capacidad jurídica. Asiste y complementa. Sus actos quedan delimitados en la sentencia.
- Defensa Judicial, actuación provisional y transitoria. El Ministerio fiscal actúa como defensor durante el proceso judicial en los casos en que no sea demandante en el procedimiento.

Será competente para la designación de estos cargos el juzgado de primera instancia del domicilio

OBLIGACIONES:

- Representar a la persona
- Administrar el patrimonio
- Inventario de bienes
- Informar anualmente al juzgado
- Rendición final de cuentas

La tutela se ejerce bajo la vigilancia del ministerio fiscal.

En Cantabria, las entidades tutelares existentes son las siguientes:

- **Fundación Marqués de Valdecilla**
Escuela Universitaria de Enfermería, 5ª planta.
Av. Valdecilla s/n. 39008 Santander. Teléfono: 942 331 077
- **Fundación Tutelar Cantabria**
C/Ruiz de Alda, 13. Santander. Teléfono: 942 218 537

¿QUE ES LA GUARDA DE HECHO?

“Figura jurídica de protección en la que se ejercen funciones propias de apoyo tutelar sin haber sido nombrado por el juez”.

Funciones de protección y guarda de la persona sin procedimiento judicial de modificación de la capacidad.

La guarda atiende principalmente a lo personal y sólo de forma accesorio a lo patrimonial.

Mientras se mantenga la “guarda” y hasta que se constituya la medida de protección adecuada, se podrán otorgar judicialmente facultades tutelares a las personas guardadoras de hecho.

RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA GUARDADORA:

- De los hechos realizados en perjuicio de la persona guardada.
- De los perjuicios que la persona guardada pueda causar a terceras personas.

¿QUE ES LA AUTOTUTELA?

“Figura jurídica que permite a la persona la posibilidad de adoptar las disposiciones que estime convenientes en previsión de que se produzca una modificación judicial de su capacidad: dejando instrucciones para la administración de su persona y bienes, o indicando a que persona o entidad desea que se nombre su tutor/a.”

VOLUNTADES ANTICIPADAS **O TESTAMENTO VITAL**

“Fórmula legal por la que una persona mayor de edad y con capacidad legal manifiesta que tipo de asistencia desea recibir al final de la vida o después de la defunción”.

No se podrán tener en cuenta las voluntades anticipadas que incorporen previsiones contrarias al ordenamiento jurídico o a la buena práctica clínica.

¿CÓMO SE FORMALIZA EL DOCUMENTO?:

- En escritura pública ante notario
- Ante tres testigos/as mayores de edad con capacidad de obrar. (dos sin relación de parentesco).
- Ante los/as funcionarios/as de la consejería competente en materia de sanidad.
- Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria
- Federico Vial nº13, Santander 942.208.130

El documento de voluntades se incorporará a la historia clínica de el/la paciente.

La persona puede modificar, sustituir o anular el documento de voluntades anticipadas en cualquier momento.

RENTA VITALICIA, CONTRATO DE ALIMENTOS, DERECHO DE HABITACIÓN.

“Figuras jurídicas que permiten distintas alternativas a las personas mayores para garantizar en el futuro su acceso a medios económicos o a tener cubiertas sus necesidades más básicas de manutención y alojamiento con cargo a su propio patrimonio”.

RENTA VITALICIA:

Se entrega la propiedad de un bien a cambio de un ingreso periódico, una pensión o unos intereses anuales, durante la vida de la persona.

CONTRATO DE ALIMENTOS:

Es aquél por el que una persona trasmite cualquier clase de bienes o derechos a otra, que se obliga a prestarle alimentos durante su vida, salvo que se pacte un plazo menor.

DERECHO DE HABITACIÓN:

Protección patrimonial que se puede establecer en favor de una persona con discapacidad. Una persona concede una donación en vida o un legado en su testamento a favor de una persona con discapacidad, consistente en un derecho de habitación sobre la vivienda habitual en la que ambos convivían. Las condiciones serán que la persona con discapacidad lo necesite, que tenga la condición de legitimaria, que convivieran o hubieran convivido en dicha vivienda.

PROTECCIÓN PATRIMONIAL **DE LAS PERSONAS CON** **DISCAPACIDAD.**

“Aportación a título gratuito de bienes y derechos al patrimonio de una persona con discapacidad, así como los mecanismos adecuados para garantizar que tales bienes, derechos y los frutos y rendimientos de éstos se destinen a la satisfacción de sus necesidades vitales”

¿QUIÉN PUEDE BENEFICIARSE DE ESTE PATRIMONIO?

- Afectados por una discapacidad psíquica igual o superior al 33 por ciento.
- Afectados por una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por ciento

¿QUIÉN LO PUEDE CONSTITUIR?

- La persona beneficiaria con capacidad de obrar
- Representantes legales si la persona no tiene capacidad suficiente
- Guardador de hecho de una persona con discapacidad psíquica.

La constitución y contenido se comunicará al fiscal de la circunscripción del domicilio del beneficiario.

DERECHOS Y DEBERES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

Las prestaciones de atención a la dependencia pueden tener la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas, destinadas: a la promoción de la autonomía personal y a atender las necesidades de las personas con dificultades para las actividades básicas de la vida diaria.

Los servicios tienen carácter prioritario sobre las prestaciones económicas. Son incompatibles con otros servicios análogos prestados por atención primaria municipal, IMSERSO u otras administraciones públicas.

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE DEPENDENCIA

1. Solicitud de valoración de la situación de dependencia.
2. Valoración
3. Resolución (reconocimiento, grado, servicio o prestación y plazo de revisión)
4. Acreditación de la situación económica del solicitante
5. Elaboración del programa individual de atención
6. Resolución sobre el derecho a acceder a las prestaciones.

DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA:

- Los centros residenciales
- Centros de día y de noche
- Servicio de teleasistencia
- Servicio de ayuda a domicilio

- Prestación económica vinculada al servicio
- Prestación económica para cuidados en el entorno familiar
- Prestación económica de asistencia personal

DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS O BENEFICIARIAS:

- Facilitar los datos personales y los documentos fidedignos imprescindibles para valorar y atender su situación.
- Destinar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- Comparecer ante la administración a requerimiento del órgano competente para tramitar o conceder una prestación
- Comunicar los cambios que se produzcan en la situación personal y familiar.
- Conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración.
- Respetar la dignidad y los derechos civiles y laborales de quienes trabajen prestándoles servicios.
- Utilizar y cuidar las instalaciones del centro.
- Cumplir las normas para el uso y disfrute de las prestaciones.
- Contribuir a la financiación del coste de los servicios (Copago) cuando lo establezca la normativa y conforme a los recursos económicos de la persona usuaria (hay situaciones económicas que eximen de ello).
- Cualesquiera otros deberes que establezca la normativa reguladora de los centros y servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

INTERNAMIENTOS **INVOLUNTARIOS**

“Cuando la persona no quiere ser ingresada en una institución o centro, o no puede manifestar su voluntad, el internamiento es forzoso o involuntario”.

Solo se puede producir en determinadas situaciones y con condiciones de protección y de garantía de sus derechos y siempre con Autorización Judicial.

Si el internamiento es urgente se comunicará al juzgado dentro de las 24 h. siguientes.

CAUSAS:

- Auto-agresividad (riesgo para sí mismo)
- Hetero-agresividad (riesgo para las demás personas)
- Pérdida o graves dificultades para la administración personal.
- Grave enfermedad mental.

“La persona que ejerza el cargo tutelar debe solicitar de el/la juez, la autorización para el internamiento”

PROTECCIÓN FRENTE A MALOS TRATOS

¿QUÉ ES EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES?

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS):

- Un acto, ya sea único o repetido, que causa daño o sufrimiento a una persona mayor.
- La ausencia de medidas apropiadas para evitarlo.

Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional, la falta de respeto, la violencia por razones económicas o materiales, el abandono y el menoscabo grave de dignidad.

También se puede producir en el marco de las instituciones.

El Gobierno de Cantabria y los Ayuntamientos supervisan y controlan los servicios que se prestan en los centros.

Los malos tratos a personas mayores constituyen la comisión de un delito con consecuencias penales.

¿DÓNDE SE PUEDE DENUNCIAR UNA SITUACIÓN DE MALTRATO?

- Comisarias o juzgados correspondientes
- Servicios Sociales Municipales
- Servicio de inspección de los S.S. del Gobierno de Cantabria, (4ª Pl. edificio del ICASS, General Dávila 87).
- Asociaciones de defensa de las personas mayores
- Si es de violencia de género, llamada gratuita al 016

ASISTENCIA JURÍDICA **GRATUITA**

Es un trámite por medio del cual se reconoce, a quienes acrediten carecer de recursos económicos suficientes, el derecho a asistencia jurídica gratuita que incluye diferentes prestaciones. Como asesoramiento, asistencia de abogado o defensa y representación.

REQUISITOS:

- Ser ciudadano/a español/a, los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros que residan en España, cuando acrediten insuficiencia de recursos.
- Tener un procedimiento judicial o pretender iniciarlo
- Litigar en defensa de derechos e intereses propios.
- Carecer de recursos económicos suficientes.

Con independencia de tener recursos se reconoce el derecho a las víctimas de género, de terrorismo y de trata de seres humanos, así como a las personas con discapacidad psíquica cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.

¿CÓMO SE SOLICITA?:

- En la página web del Gobierno de Cantabria (Dirección General de Justicia). <http://presidenciajusticia.cantabria.es/justicia-gratuita>
- En los servicios de orientación jurídica de los colegios de abogados/as
- En las comisiones de asistencia jurídica gratuita
- En las dependencias judiciales.

